

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	NOREILA DEL CARMEN PALLARES MERIÑO
ACCIONADA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD AREA ANDINA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
VINCULADOS:	TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO DE GESTOR I, GRADO 1, CÓDIGO 301, NÚMERO DE EMPLEO OPEC 198368 EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
RADICACIÓN:	08-001-31-05-008-2024-00032-00
DERECHOS INVOCADOS	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que correspondió por reparto que efectúa la oficina judicial, a este Despacho la acción de tutela antes referenciada, recibida el día 13 de febrero de 2024 por medio del correo electrónico institucional. Para lo que estime proveer. Barranquilla, 13 de febrero de 2024. La secretaria

ORIGINAL FIRMADO
PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, se observa que la parte actora presenta esta acción constitucional contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** y **UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO** y **ACCESO A CARGOS PUBLICOS**. Además, se solicita como medida provisional:

“Solicito que se ordene las accionadas como medida provisional que durante el trámite la presente tutela se me permita dar inicio al curso concurso - fase II, el cual inició el primero de febrero de 2024, a efectos de que no se vean vulnerados mis derechos fundamentales por estar en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

Como medida cautelar subsidiaria en el evento que el despacho No acceda a mi solicitud de participar en el curso concurso de la DIAN al en el marco de la convocatoria de méritos, solicito que curso concurso fase II sea suspendido hasta la finalización del trámite de la presentación de tutela a efectos de garantizar los derechos al debido proceso acceso al empleo público a la igualdad el principio a la confianza legítima.

Que, las medias provisionales solicitadas se sustentan en la necesidad de evitar un perjuicio irremediable por daño consumado bajo el entendido el curso de formación ya fue iniciado y el próximo 17 de febrero de acuerdo al cronograma

establecido del curso concurso sería el examen inicial, desapareciendo así, mi oportunidad de poder ingresar al curso o fase II, una vez se haya ejecutado el examen.

Es relevante mencionar que la medida provisional solicitada ha sido concedida en igual forma a otros participantes de la convocatoria dentro de la OPEC a la que se inscribió la suscrita, tal es el caso de la acción de tutela que se surte en el juzgado séptimo penal de Pereira con Rad 2024-0012, así como la que se surte en el juzgado séptimo civil del circuito de Cartagena con Rad 2024-00029”.

Como lo ha dicho la Corte Constitucional con la adopción de las medidas provisionales, se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Para poder decretarla se debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, y luego determinar la "*necesidad y urgencia*" de la medida, ésta sólo se justifica ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.

Pero en este evento no se aportó material probatorio para acreditar los fundamentos por los cuales se hace necesario acceder a la misma, máxime teniendo en cuenta que tal solicitud es el objetivo del presente trámite constitucional, por lo cual no se accederá al pedimento, además no se identifica en el escrito de tutela o anexos, una situación particular o amenaza inminente que permita inferir al particular que la integridad del accionante, está corriendo un riesgo flagrante.

En ese orden, la presente medida será objeto de pronunciamiento en el fallo de la acción constitucional con especial énfasis en lo resuelto por la jurisprudencia.

De la lectura de los hechos se hace necesario en aras del debido proceso y derecho de defensa, vincular al presente trámite a **TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO DE GESTOR I, GRADO 1, CÓDIGO 301, NÚMERO DE EMPLEO OPEC 198368 EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO**, se les requerirá para que envíe a este Juzgado un informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

En virtud de lo anterior, y constándose que se reúnen los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **NOREILA DEL CARMEN PALLARES MERIÑO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD AREA ANDINA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por el accionante.

TERCERO: REQUERIR a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD AREA ANDINA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, mediante sus Representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe al Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, ejerciendo así su derecho de Defensa, bajo la advertencia de que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

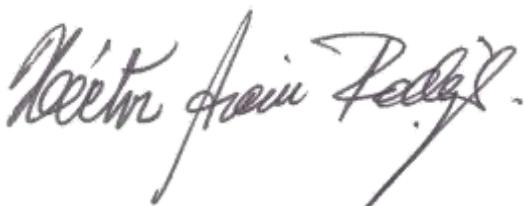
CUARTO: VINCULAR al presente trámite a **TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO DE GESTOR I, GRADO 1, CÓDIGO 301, NÚMERO DE EMPLEO OPEC 198333 EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO.**

QUINTO: Para efectos de la notificación de los vinculados en el numeral anterior **REQUIÉRASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA** a fin de que presten su colaboración en el entendido de que de manera **INMEDIATA**, notifiquen a dichos vinculados, a través de sus plataformas web, informándoles que cuentan con cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha notificación, para que si a bien lo tienen, rindan informe respecto de los hechos y pretensiones del escrito de tutela del accionante, y así mismo alleguen a este Despacho la respectiva constancia de notificación.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las accionante, a las accionadas, a los vinculado y al Ministerio Público de la presente admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRÍGUEZ
JUEZ**

YGB